

11001310303320140030100 - Recurso reposición - apelación

Abelardo PAIBA CABANZO <u0304316@unimilitar.edu.co>

Mar 29/06/2021 15:52

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

image0063.pdf; image0067.pdf; 51 C. Cto = 035-2014-0301.pdf; Reposición-apelacion.pdf; image002.png;

Estimados buenas tardes,

Espero se encuentren muy bien en compañía de sus seres queridos; adjunto al presente mail memorial bajo la siguiente información:

"Doctor

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

Juez 51° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Declarativo

Radicado: 11001310303320140030100

Demandante: Codensa SA ESP

Demandado: Seguros del Estado

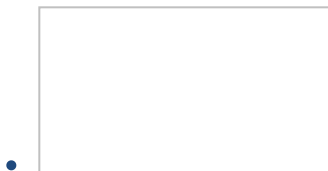
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Recurso de Apelación

Jairo Rivera Diaz, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la empresa Codensa SA ESP cómo obra en Autos, por medio del presente memorial respetuosamente acudo a su Despacho para interponer **recurso de reposición artículo 318 C.G.P. y en subsidio recurso de apelación numeral 6 artículo 321 del C.G.P. en contra del Auto calendarado 23 de junio de 2021, notificado por Estado el 24 de junio de 2021,** conforme el memorial y anexos adjuntos en pdf.

JAIRO RIVERA DIAZ

Profesional Experto Juridica

Asuntos Legales Litigios



Teléfono: 6016060 Ext. 3033

Correo Electrónico: jairo.rivera@enel.com

Este mensaje está previsto únicamente para el siguiente uso: PÚBLICO - **USO INTERNO** - CONFIDENCIAL (ALTAMENTE CONFIDENCIAL) - RESTRINGIDO

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad."

Éxitos en sus funciones, cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Rivera Diaz, Jairo, Enel Colombia** <jairo.rivera@enel.com>

Date: mar., 29 de junio de 2021 3:43 p. m.

Subject: Recurso reposición - apelación

To: j51cctobto@cendoj.ramajudicial.gov.co <j51cctobto@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>

Cc: Abelardo PAIBA CABANZO <u0304316@unimilitar.edu.co>, Alvarez Bernal, Juliana Andrea, Enel Colombia Exte <juliana.alvarez@enel.com>

INTERNAL

Doctor

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

Juez 51° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Declarativo

Radicado: 11001310303320140030100

Demandante: Codensa SA ESP

Demandado: Seguros del Estado

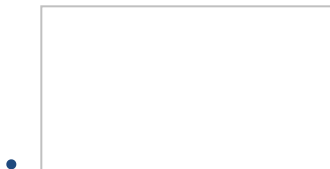
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Recurso de Apelación

Jairo Rivera Diaz, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la empresa Codensa SA ESP cómo obra en Autos, por medio del presente memorial respetuosamente acudo a su Despacho para interponer **recurso de reposición artículo 318 C.G.P. y en subsidio recurso de apelación numeral 6 artículo 321 del C.G.P. en contra del Auto calendaro 23 de junio de 2021, notificado por Estado el 24 de junio de 2021,** conforme el memorial y anexos adjuntos en pdf.

JAIRO RIVERA DIAZ

Profesional Experto Juridica

Asuntos Legales Litigios



Teléfono: 6016060 Ext. 3033

Correo Electrónico: jairo.rivera@enel.com

Este mensaje está previsto únicamente para el siguiente uso: PÚBLICO - **USO INTERNO** - CONFIDENCIAL (ALTAMENTE CONFIDENCIAL) - RESTRINGIDO

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.

Para ver el aviso de privacidad [clic aquí](#) y para el uso de datos personales [clic aquí](#).

Doctor

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

Juez 51° Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Declarativo
Radicado: 11001310303320140030100
Demandante: Codensa SA ESP
Demandado: Seguros del Estado

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio Recurso de Apelación

Jairo Rivera Diaz, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la empresa Codensa SA ESP cómo obra en Autos, por medio del presente memorial respetuosamente acudo a su Despacho para interponer **recurso de reposición artículo 318 C.G.P. y en subsidio recurso de apelación numeral 6 artículo 321 del C.G.P. en contra del Auto calificado 23 de junio de 2021, notificado por Estado el 24 de junio de 2021**, en los siguientes términos:

I. Presentación en términos

El Auto calificado 23 de junio de 2021, fue notificado por Estado el 24 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto inciso 3° artículo 318 y numeral 3° artículo 322 del Código General del Proceso el presente recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación es presentado en términos:

II. Fundamentos Fácticos y de Derecho

Mediante Auto calificado 23 de junio de 2021 el Despacho resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, a partir del auto admisorio de la demanda calificado 29 de mayo de 2014 (fl.162), advirtiendo que las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

SEGUNDO: CITAR a la sociedad AENE SERVICIOS S.A a quien se le hace extensivo el auto admisorio de la demanda.

2.1 Motivos de inconformidad con la decisión impartida

Desconoce el Despacho, que el día 17 de enero de 2014 fue cancelada la matrícula No. 00718871 de la sociedad AENE SERVICIOS S.A.

El 28 de junio de 2021, la Cámara de Comercio de Bogotá expidió del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AENE SERVICIOS S.A. la Cámara de Comercio de Bogotá certifica lo siguiente:

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

Por lo anterior, lo ordenado por el Despacho se torna inane, a futuro, será imposible lograr la comparecencia de la sociedad AENE SERVICIOS S.A. al proceso.

III. Pruebas

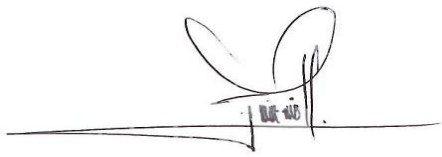
Allego copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad AENE SERVICIOS SA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de junio de 2021.

IV. Petición

En sede del recurso de reposición, solicito respetuosamente al Despacho revocar el Auto calendado 23 de junio de 2021 con base en los fundamentos fácticos y de derecho antes expuestos, en su efecto, ordenar seguir adelante con la ejecución del presente proceso, ante la imposibilidad real y material de lograr la comparecencia al proceso de la sociedad AENE SERVICIOS S.A.

De no llegar a prosperar el recurso de reposición, solicito respetuosamente al Despacho admitir el recurso de apelación, en consecuencia, ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico para que desate el recurso de alzada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by 'RIVERA DIAZ' and a horizontal line.

JAIRO RIVERA DIAZ
CC. 12.128.968 de Neiva
T.P. No. 136.329 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	DECLARATIVO
RADICADO:	11001310303320140030100
DEMANDANTES:	CODENSA S.A. ESP
DEMANDADOS:	SEGUROS DEL ESTADO

Encontrándose el proceso de la epígrafe para proferir sentencia escritural, observa este estrado judicial que dentro del mismo se advierte de la presencia de una nulidad que no ha sido saneada, en efecto, obsérvese que al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, es causal de nulidad “*cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o **no se cita en debida** forma al Ministerio Público o **a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**”, respectivamente (Resalta con merito el juzgado).*

Bajo tal tópico, resulta palmario que por la naturaleza del presente asunto y al amparo del artículo 61 de la obra en cita, es imperioso integrar el litisconsorcio necesario, toda vez que “[c]uando el proceso verse sobre **relaciones o actos jurídicos** respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, **la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**(...)”, en el evento de no se procediere en la forma indicada, el juez deberá hacerlo en el auto admisorio, a contrario sensu, se “(...)dispondrá la citación de las mencionadas personas, de **oficio** o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan” (Resalta con merito el juzgado).

Descendiendo al caso que nos ocupa, es evidente que las pretensiones de la demanda se fincan principalmente en que se declare la existencia de un contrato de seguro suscrito entre AENE SERVICIOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO, por el cual la aquí demandante reclama el pago de una indemnización por el supuesto

incumplimiento de unas obligaciones contractuales que estaban amparadas con dicha póliza, por lo que es menester en la *lid* vincular a todas las partes que intervinieron en el negocio jurídico báculo de esta acción, como quiera que dicho pacto les irradia derechos y obligaciones, habilitándolos para comparecer al rito procesal a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Así las cosas, resulta forzoso integrar el contradictorio con la sociedad AENE SERVICIOS S.A. quien fue la que tomó la póliza de seguro con SEGUROS DEL ESTADO, dado que la demanda se dirige únicamente contra esta ultima, la que debió extenderse a todas las personas que participaron en la convención reclamada, al fin y al cabo, sin su presencia en el proceso no es posible resolver de mérito sobre las pretensiones formuladas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado de conformidad con el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, a partir del auto admisorio de la demanda calendado 29 de mayo de 2014 (fl.162), advirtiendo que las pruebas practicadas dentro de dicha actuación conservaran su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirla.

SEGUNDO: CITAR a la sociedad AENE SERVICIOS S.A a quien se le hace extensivo el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a AENE SERVICIOS S.A de conformidad con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 ibídem y/o bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE SUSPENDE el presente proceso por el termino que dure las diligencias de notificación al tenor del articulo 61 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e360986da8d6bb80b80c2c2834d05fbcdfcced89d171842a7f52c3e96b75d8d8

Documento generado en 23/06/2021 03:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NIT 860.007.322-9

RECIBO DE CAJA

**Somos grandes contribuyentes - Resolución
No.9061 del 10 de diciembre de 2020**



0921050602

FECHA: 2021/06/28 OPERACION : 09LEF0628028

HORA : 14:53:43 RECIBO NO.: 0921050602

MATRICULA: 00718871

NOMBRE : AENE SERVICIOS S.A.

N.I.T. : 8300194459

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****6,200.00
TOTAL PAGADO		\$*****6,200.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9210506026C6EB

28 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:53:43

0921050602

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza P. A. S.

VEZ TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 12896 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668098 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	

MACIAS SANCHEZ MONICA ALEXANDRA	C.C. 000000055169686
---------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ENERO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**	ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA	**
**	SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.	**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AENE SERVICIOS S.A.

N.I.T. : 830.019.445-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00718871 CANCELADA EL 17 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2285, NOTARIA 18 DE SANTAFE - DE BOGOTA DEL 17 DE MAYO DE 1996, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NO. 546574 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:AENE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. CUYA SIGLA ES AENE E.S.P. S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1840 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 967446 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AENE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. CUYA SIGLA ES AENE E.S.P. S.A., POR EL DE: AENE E.S.P. S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.587 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1173632 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CAMBIO SU NOMBRE DE: AENE E.S.P. S.A. , POR EL DE: AENE SERVICIOS S.A.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE AUTO NO. 400-018257 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NO. 00002071 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DISPUSO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE UNA